NACIONES UNIDAS Asamblea General

CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
Quinta sesión
celebrada el jueves
24 de septiembre de 1992
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESION

Presidente:

Sr. ZARIF

(República Islámica del Irán)

más tarde:

Sr. TOMKA

(Checoslovaquia)

(Vicepresidente)

Sr. ZARIF

(República Islámica del Irán)

SUMARIO

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 25° PERIODO DE SESIONES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,

y deniro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750. A/C.6/47/SR.5

2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

7 de octubre de 1992

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

ORIGINAL: ESPAÑOL --

1...

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 25° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/47/17; A/47/454)

- 1. La <u>Sra. ZAZOPULOS</u> (Chile) destaca que el actual período de sesiones coincide con la celebración de los 25 años de la creación de la CNUDMI y con el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, motivo por el cual se dedicó una semana a la celebración del Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional, y que tuvo un éxito extraordinario.
- En relación con el proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito, la CNUDMI hizo notables progresos en el examen de los artículos 16, 17 y 18. El primero, relativo a las reglas sobre responsabilidad por la falta de ejecución de la orden de pago, fue objeto de amplia discusión, pues se plantearon criterios de responsabilidad objetiva y subjetiva; se analizó asimismo si la responsabilidad derivaba del incumplimiento o del enriquecimiento sin causa. En esa oportunidad Chile sostuvo que debía recogerse la noción de la responsabilidad objetiva de los bancos en las transferencias internacionales de crédito, que no exigía la concurrencia de culpa ni prueba. Para equilibrar la asunción de esa responsabilidad debían excluirse los perjuicios indirectos y estipular la responsabilidad sólo con respecto a los intereses. Este fue el criterio dominante en la Comisión, que encargó la elaboración del texto definitivo a un grupo de redacción integrado por varios países, entre ellos Chile. Este grupo preparó un nuevo texto del artículo 16, con ocho párrafos, que fue aprobado por la Comisión y se convirtió en el actual artículo 17 de la Ley Modelo; por su parte, el párrafo 8 pasó a ser el nuevo artículo 18.
- Con respecto al artículo 17 que examinó la CNUDMI, el tema más controvertido fue el párrafo segundo, relativo al cumplimiento de la relación subvacente mediante la ejecución de la transferencia internacional de crédito. Esas transferencias pueden, en efecto, tener como antecedente una relación contractual subyacente entre el iniciador y el beneficiario, en la que la transferencia se emplea como mecanismo para extinguir una obligación procedente de dicha relación fundamental; no obstante, hay numerosos casos en que no es así. Por consiguiente, es preciso consagrar el principio de que la transferencia de crédito es una operación abstracta independiente de los fines para los que se realiza, autónoma en cuanto a sus efectos y sin consecuencias sobre la relación fundamental o subyacente entre el iniciador y el beneficiario. Por ese motivo Chile propuso la eliminación del párrafo 2 del artículo 17. Ese criterio predominó y se propuso eliminar el citado párrafo y situarlo como nota al pie de página para los Estados promulgantes de la Ley Modelo que quisieran incluirlo en su legislación. El grupo de redacción preparó la nota y el texto definitivo del artículo 7, que pasó a ser el actual artículo 19 de la Ley Modelo.

/...

(Sra. Zazopulos, Chile)

- 4. Con respecto al artículo 18, se planteó la alternativa de suprimirlo o mantenerlo en la Ley Modelo. Es cierto que en caso de suprimirse la Ley Modelo carecería de una norma sobre conflicto de leyes, pero al mismo tiempo ese vacío podría ser suplido por una convención celebrada a instancias de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, que ya tiene este tema en su programa. De esta forma, además de obtener la disposición jurídica deseada, se reiterará el objetivo de colaboración entre la CNUDMI y otros organismos internacionales en el objetivo común de la unificación del derecho mercantil internacional.
- 5. La delegación de Chile estima que esta Ley Modelo logra el propósito de armonizar y unificar progresivamente el derecho que rige el comercio internacional, en el cual un porcentaje apreciable de pagos se efectúan mediante transferencias internacionales de crédito, por medios electrónicos o sobre papel. Este mecanismo idóneo, rápido y seguro acelerará el ritmo de las operaciones y protegerá los intereses de los países en desarrollo y de los países desarrollados. Chile confía en contar en un futuro próximo con una reglamentación que refleje la citada Ley Modelo, y propone divulgar el contenido de la citada ley mediante conferencias, seminarios y mesas redondas e interesar en esa y otras actividades a las facultades de derecho y economía de distintas universidades, así como promover las investigaciones sobre el tema.
- 6. En lo referente a la guía jurídica para las operaciones del comercio compensatorio internacional, la delegación de Chile participó activamente en la redacción del texto en español para supervisar la utilización correcta de la terminología jurídica. Chile considera que, aunque la guía no tenga fuerza jurídica obligatoria ni cumpla una función unificadora, representa un instrumento que facilita a las partes interesadas una adecuada contratación compensatoria.
- 7. Con respecto a los problemas jurídicos que plantea el intercambio electrónico de datos, la delegación de Chile recuerda que el derecho en general recoge con atraso los requerimientos que le señala la sociedad; afortunadamente, en el caso de los intercambios electrónicos de datos, lo está haciendo de forma paralela a las necesidades que surgen del quehacer comercial. Chile asigna enorme importancia a las comunicaciones electrónicas y a la informática, y por ello propicia una reglamentación jurídica oportuna y generalizada para la mayoría de las naciones, que favorezca la rapidez y seguridad de los intercambios económicos y mercantiles.
- 8. En cuanto al proyecto de Ley Modelo de la contratación pública, se espera que este proyecto esté totalmente terminado y se pueda aprobar en el 26° período de sesiones de la CNUDMI, que ha de celebrarse en Viena en 1993. La futura Ley Modelo es una reglamentación uniforme que asegura el equilibrio de los intereses de todas las partes interesadas en ese tipo de contratación.
- 9. Lo mismo ocurre con las garantías y cartas de crédito contingente. Chile recurre con frecuencia al concurso de empresas nacionales internacionales para la ejecución de importantes obras públicas o privadas. La garantía de

(Sra. Zazopulos, Chile)

suscripción del contrato adjudicado, y la seguridad de la ejecución completa de la obra y su funcionamiento, exigen una reglamentación uniforme que proteja adecuadamente los intereses patrimoniales del Estado y de las empresas en caso de falta de ejecución.

- 10. Desde otra perspectiva, la delegación de Chile desea recordar la resolución 46/56 de la Asamblea General, en que se pide a la Quinta Comisión que considere la posibilidad de prestar asistencia a los países menos adelantados que son miembros de la CNUDMI para asegurar su plena participación, así como la recomendación a la CNUDMI de que racionalice la organización de sus trabajos y considere en particular la celebración de reuniones consecutivas de sus grupos de trabajo.
- 11. Finalmente, como lo señaló en su declaración conjunta con los demás países del Grupo de Río, Chile hace un llamado a la comunidad para que se celebre un congreso internacional de derecho público en el que se utilicen los valiosos recursos humanos de la comunidad jurídica internacional.
- 12. El <u>Sr. ORDZHONIKIDZE</u> (Federación de Rusia) dice que la celebración del Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional, concebido como contribución de la CNUDMI al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, fue un acontecimiento importante que sirvió de foro para analizar a fondo los progresos alcanzados en la unificación y armonización del derecho mercantil durante los 25 años de existencia de la CNUDMI y de las perspectivas para su labor futura.
- 13. Entre los logros del último período de sesiones pueden citarse la aprobación del proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito, que sienta las bases para la unificación de la legislación de los países en materia de transferencia de crédito por medios electrónicos o documentales. Merece citarse asimismo la labor cumplida con respecto a la Guía Jurídica para las operaciones del comercio compensatorio internacional y a la cuestión del nuevo orden económico internacional. Los importantes resultados obtenidos por la CNUDMI se reflejan en la difusión cada vez mayor de las normas que prepara. Así pues, en la actualidad 34 Estados son partes en la Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías; 86 se han adherido al Convenio para la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras; 13 han suscrito la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías y siete Estados, además de cuatro Estados de los Estados Unidos, han promulgado legislación basada en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje. Huelga insistir en la importancia de expandir la participación de los Estados en los diversos convenios patrocinados por la CNUDMI.
- 14. El 24 de diciembre de 1991 la Federación de Rusia se declaró sucesora de la ex Unión Soviética y, desde esa fecha, ha asumido las obligaciones y derechos dimanantes de la Carta y demás instrumentos de las Naciones Unidas, entre ellos, los aprobados en el marco de la CNUDMI. Estima que otros Estados de la Comunidad de Estados Independientes podrían prestar también su

(Sr. Delon, Francia)

- 27. La continuación de las actividades del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales, en particular la preparación de un texto sobre la garantía independiente y la carta de crédito contingente, tiene valor prioritario y puede contribuir a la unificación de los mecanismos de contraparte y al fortalecimiento de la confianza necesaria para el crecimiento de las corrientes mercantiles.
- 28. La elaboración del proyecto de Ley Modelo de la contratación pública es también muy importante, habida cuenta de que puede inspirar a los Estados que se disponen a reformar su legislación en la materia e impedir nuevas discordancias.
- 29. Finalmente, en el 25° período de sesiones de la CNUDMI el Grupo de Trabajo sobre los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos ha hecho importantes progresos conceptuales, particularmente en la elaboración de un enfoque flexible de los problemas planteados y con respecto a la cooperación entre las distintas organizaciones internacionales que se ocupan de esa cuestión (Comisión Económica para Europa, Comunidades Europeas y Cámara de Comercio Internacional). La formación de contratos, la cuestión de los medios de prueba y la de la responsabilidad de terceros deben ser objeto de los esfuerzos prioritarios del Grupo de Trabajo en los próximos años.
- 30. La delegación de Francia observa que la CNUDMI se constituye en un órgano indispensable para la formación y el desarrollo del derecho mercantil internacional y expresa la esperanza de que el Grupo de Trabajo sobre los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos continúe su labor en beneficio de la comunidad internacional.
- 31. La <u>Sra. LI Yanduan</u> (China), refiriéndose en primer lugar al proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito, dice que el Gobierno de China considera que la responsabilidad y la indemnización son algo objetivo, o sea, la obligación de un banco receptor de indemnizar la pérdida de intereses no depende de la ejecución debida o indebida de la transferencia de crédito.
- 32. La CNUDMI inició su labor relativa al proyecto de Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional en 1988. La Guía Jurídica abarca básicamente todas las formas de comercio compensatorio practicadas actualmente y, aunque no favorece o alienta el comercio internacional de esa índole, contribuirá al establecimiento de relaciones contractuales equitativas y equilibradas entre los Estados participantes en el comercio compensatorio. Dicho comercio representa una parte importante de las actividades mercantiles de China. La Guía Jurídica desempeñará una función sumamente útil orientando a los países del tercer mundo, con inclusión de China, y a otros países y regiones en el comercio compensatorio.
- 33. Las INCOTERMS 1990, presentadas por la Cámara de Comercio Internacional a la CNUDMI para su aprobación, desempeñarán una función importante para regularizar y facilitar el comercio así como para promover el comercio y el desarrollo internacionales.

(Sra. Li Yanduan, China)

- 34. La convocación del Congreso de la CNUDMI sobre Derecho Mercantil Internacional refleja los importantes logros alcanzados en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional desde la fundación de la CNUDMI hace 25 años. Una serie de tratados internacionales y documentos jurídicos elaborados y armonizados por la CNUDMI ejercen influencia cada vez mayor en el comercio internacional. Entre ellos cabe citar la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías. Además, la CNUDMI ha elaborado documentos jurídicos como la Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito y la Ley Modelo de la contratación pública.
- 35. Gracias a la labor realizada por la CNUDMI y otras organizaciones internacionales en los últimos decenios, la unificación del derecho mercantil internacional ha avanzado notablemente superando los obstáculos derivados de la diversidad de las leyes de los distintos Estados. El Gobierno de China expresa la esperanza de que la CNUDMI continúe su labor en la esfera de la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional.
- 36. La delegación de China estima que es necesario cubrir los gastos de viaje de los delegados de los países en desarrollo, particularmente de los países menos adelantados, a fin de que los miembros de todas las regiones y todos los sistemas económicos y jurídicos participen plenamente en los trabajos de la CNUDMI.
- 37. La modernización de China depende del fortalecimiento y la ampliación de la cooperación económica y mercantil con otros países y de la existencia de un marco jurídico racional. El Gobierno de China confiere gran importancia a los trabajos de la CNUDMI y está dispuesto a contribuir a la unificación y la coordinación del ambiente mercantil internacional.
- 38. El <u>Sr. MOHAMMED</u> (Nigeria) dice que el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones pone de manifiesto que la CNUDMI desempeña eficazmente sus funciones de órgano jurídico principal del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional. Por ello Nigeria ha firmado o ratificado varias convenciones y leyes modelo elaboradas por la CNUDMI.
- 39. La participación de expertos procedentes de todos los Estados miembros en el período de sesiones de la CNUDMI contribuirá en gran medida al carácter universal de las convenciones o leyes modelo por ella elaboradas, lo cual hace necesario que se hagan esfuerzos para hallar los medios de permitir que los expertos de los países en desarrollo participen en los períodos de sesiones de la CNUDMI y sus grupos de trabajo.
- 40. La celebración del Congreso de la CNUDMI sobre Derecho Mercantil Internacional durante el 25° período de sesiones de la CNUDMI fue un logro importante, y la delegación (Nigeria insta a la Secretaría a que trate de publicar los seminarios en beneficio de los profesionales e investigadores, particularmente de los países en desarrollo.

(<u>Sr. Ordzhonikidze, Federación</u>
<u>de Rusia</u>)

contribución y promover condiciones más favorables para el desarrollo de la cooperación er materia de derecho internacional.

- 15. La Federación de Rusia considera que la labor de la CNUDMI puede evaluarse de forma positiva. Con todo, en el Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional se plantearon algunas cuestiones que sería necesario abordar. Entre ellas cabe mencionarse la reglamentación de diversos aspectos de las operaciones de comercio de mercaderías. Así, por ejemplo, sería conveniente elaborar normas adecuadas para completar algunos aspectos tratados insuficientemente en la Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías firmada en Viena en 1980.
- 16. Entre esos aspectos cabe citar el problema de la responsabilidad por la calidad de las mercaderías o de la producción que han sido objeto de compraventa en el plano internacional, sobre la base de garantías escritas en las condiciones del contrato. Si bien esta cuestión se evocó en oportunidad de examinarse la Convención de Viena, las garantías no quedaron consagradas en un texto. Obviamente, las normas que se elaboren en este sentido serían, al igual que la propia Convención, de aplicación subsidiaria.
- 17. Otro tema que convendría abordar es el de la unificación del régimen relativo a las cláusulas penales o multas por incumplimiento de contrato. En 1983 la CNUDMI elaboró algunas reglas en este sentido, pero al no contar con apoyo suficiente se aplazó el examen del tema. La delegación de la Federación de Rusia propone que se vuelva a examinar este tema en el marco de la cooperación económica y comercial.
- 18. Por otra parte, y en aras de la unificación del derecho mercantil internacional, sería necesario promover el desarrollo del arbitraje comercial, para lo cual sería conveniente procurar la aplicación regular del arbitraje comercial en distintas operaciones, como la transferencia de documentos.
- 19. El orador recuerda que otras organizaciones se ocupan asimismo de elaborar textos jurídicos e incluso algunas brindan asistencia financiera y técnica a los países en la legislación sobre aspectos del derecho mercantil. Es necesario que, para asegurar la uniformidad de ordenamientos jurídicos y atender a las necesidades del progreso económico de los países en desarrollo y de los Estados con economías en transición, la CNUDMI prosiga su labor e invite a otras organizaciones a cooperar en la armonización del derecho mercantil internacional. En ese sentido, pide a la secretaría que informe periódicamente a la CNUDMI sobre el trabajo que estén realizando las demás organizaciones al respecto.
- 20. La <u>Srta. KETE</u> (Côte d'Ivoire) dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación de la Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito y la Guía Jurídica para las operaciones del comercio compensatorio internacional. La necesidad de la primera es indiscutible, sobre todo porque se aplica tanto a las transferencias electrónicas como a las documentales. En cuanto a la segunda, su delegación está convencida de que la Guía Jurídica será muy útil en los países en

(Srta. Kete, Côte d'Ivoire)

desarrollo que recurren cada vez más a esas operaciones debido a las fluctuaciones de la moneda, el deterioro de las condiciones de intercambio y el endeudamiento.

- 21. La Côte d'Ivoire observa con satisfacción que la CNUDMI ha aceptado la necesidad de examinar los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos y preparar normas prácticas al respecto, sin tomar posición sobre su forma definitiva y contenido final, y que se han hecho progresos respecto de la contratación pública y de las cartas de crédito contingente.
- 22. Sin embargo, en su labor la CNUDMI debería no sólo procurar un objetivo de eficacia, sino también de justicia y equidad, teniendo presentes los intereses de los países en desarrollo. Más allá del debate entre partidarios del common law y del derecho romano, se plantea la situación de los países pobres que, independientemente de su tradición jurídica, sufren las consecuencias de una situación económica desastrosa, por lo que necesitan la cooperación económica internacional para armonizar y unificar el derecho comercial y, de esa forma, su desarrollo.
- 23. En ese sentido, cabe acoger con beneplácito el Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional organizado por la CNUDMI, que permitió a los especialistas en la materia examinar los resultados obtenidos en la unificación y armonización progresiva del derecho comercial internacional. En el mismo orden de ideas, debería estudiarse la posibilidad de que la CNUDMI amplíe la asistencia prestada a todos los países en desarrollo para que participen en sus trabajos o, en su caso, prevea una asistencia rotativa.
- 24. El <u>Sr. DELON</u> (Francia) dice que la Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito aprobada en el 25° período de sesiones de la CNUDMI representa una contribución importante al establecimiento de un marco jurídico unificado aplicable a todas las transferencias internacionales, ya se trate de transferencias electrónicas o de transferencias documentales; sanciona el recurso cada vez más creciente a las transferencias como medio de pago en los intercambios internacionales, y hará posible el desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas entre Estados dotados de sistemas jurídicos, sociales y económicos diferentes. Llena además el vacío jurídico en que se realizaban hasta ahora las transferencias electrónicas de fondos.
- 25. La CNUDMI puede igualmente enorgullecerse de la aprobación de la Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional. Como una parte considerable del comercio internacional se efectúa actualmente en forma de operaciones de esa índole, la Guía será muy útil para las partes en esas operaciones.
- 26. La celebración del Congreso de la CNUDMI sobre Derecho Mercantil Internacional ha permitido hacer un primer balance de la labor realizada por la CNUDMI y trazar las perspectivas de desarrollo del derecho mercantil internacional. Cabe también encomiar los seminarios regionales organizados recientemente en Fiji, sobre la formación en derecho mercantil internacional, y en México, sobre el arbitraje mercantil internacional.

(Sr. Mohammed, Nigeria)

- 41. La aprobación de la Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito y la elaboración de la Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional contribuirán notablemente al crecimiento de las relaciones económicas internacionales armoniosas y beneficiarán a los países en desarrollo que realizan operaciones de comercio compensatorio.
- 42. La crisis de la deuda de los países en desarrollo continúa siendo un obstáculo importante para el crecimiento económico. No se ha hecho plenamente frente al descenso de los precios de los productos básicos exportados por la mayoría de los países en desarrollo. Continúa explotándose la vulnerabilidad de esos países en las negociaciones comerciales multilaterales. La delegación de Nigeria expresa la esperanza de que la CNUDMI siga elaborando instrumentos que permitan a las naciones resolver sus problemas en la esfera del derecho mercantil internacional.
- 43. No debe permitirse la continuación de la tendencia actual en la que las barreras comerciales y la creciente disparidad entre las naciones ricas y pobres son causa de inestabilidad económica y política. Debe hacerse frente en forma oportuna a las desigualdades económicas y a las condiciones discriminatorias del comercio entre los países.
- 44. El <u>Sr. MOLNAR</u> (Hungría) dice que fue la delegación de Hungría la que propuso la inclusión en el programa provisional del decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General de un nuevo tema que dos años más tarde condujo al nacimiento de la CNUDMI en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea, y señala con satisfacción que la celebración del Congreso de la CNUDMI sobre Derecho Mercantil Internacional ha permitido hacer el balance de los logros alcanzados y un cálculo de las tareas a realizar en el futuro. El informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones es una manifestación más de la importancia de la labor de la CNUDMI.
- 45. La aprobación de la Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito es uno de los logros principales del reciente período de sesiones; la Ley Modelo constituirá una base útil para la elaboración de leyes nacionales sobre el tema.
- 46. La Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional, aunque sin alentar esa forma de comercio internacional, beneficiará a los países participantes en operaciones de comercio compensatorio.
- 47. Hungría acoge con agrado el propósito de la CNUDMI de identificar las cuestiones jurídicas relacionadas con el intercambio electrónico de datos y elaborar normas prácticas en esa esfera.
- 48. Hungría confiere gran importancia a la labor realizada en la esfera de los aspectos jurídicos de la contratación pública, y observa con satisfacción que el Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional ha completado la redacción de una Ley Modelo de la contratación pública que la CNUDMI examinará en su próximo período de sesiones.

(Sr. Molnar, Hungria)

- 49. Las actividades de capacitación y asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional son sumamente importantes, y la delegación de Hungría apoya los esfuerzos hechos por la Secretaría para llevar a cabo un amplio programa de capacitación y asistencia con miras a difundir el conocimiento de los logros de la CNUDMI.
- 50. El Sr. TOMKA (Checoslovaquia) ocupa la Presidencia.
- 51. El <u>Sr. MARTENS</u> (Alemania) dice que es grato señalar que durante el año examinado la CNUDMI completó la Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito y la Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional en su 25° período de sesiones. Ese período de sesiones culminó en la celebración del Congreso de la CNUDMI sobre Derecho Mercantil Internacional, que representó una contribución a las actividades del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y dio a la CNUDMI una oportunidad para hacer un balance de sus logros y elaborar ideas para su labor futura. La delegación de Alemania expresa la esperanza de que la CNUDMI publique al menos los principales documentos presentados al Congreso y las declaraciones de las "Voces de la práctica internacional" en un formato apropiado, por ejemplo en su anuario. El Congreso puso claramente de manifiesto que la CNUDMI es la única institución mundialmente reconocida y universalmente activa en la esfera de la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional.
- 52. Por lo que se refiere a la Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito, la delegación de Alemania se refiere a la responsabilidad por los intereses, la ejecución de una transferencia de crédito, la revocación y otras cuestiones jurídicas sumamente concretas para ilustrar el calibre profesional y la sustancia que caracterizaron las deliberaciones de la CNUDMI y la importancia económica que la Ley Modelo puede alcanzar en la práctica si es objeto de un amplio reconocimiento y aplicación por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Naturalmente, dada la complejidad del tema, los intereses dispares de los círculos económicos y comerciales que participan y las distintas tradiciones jurídicas de los Estados que colaboran en la Ley Modelo, resulta difícil llegar a una solución que sea aceptable para todos. La delegación de Alemania espera que la CNUDMI haya podido elaborar normas que sean transparentes, aceptables tanto para los bancos como para sus clientes y congruentes con los principios jurídicos generales de los Estados que han participado en su elaboración. Por consiguiente, celebraría que la Sexta Comisión y el Pleno de la Asamblea General hicieran suya la recomendación contenida en el párrafo 82 del informe de la CNUDMI.
- 53. Alemania apoya la Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional, el cual, pese a representar una proporción considerable del comercio internacional, acarrea ciertas desventajas.
- 54. En cuanto a los problemas jurídicos inherentes al intercambio electrónico de datos en el comercio internacional, la CNUDMI ha señalado ya que es necesario que las diversas organizaciones internacionales que se ocupan de ellos coordinen sus actividades a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

(Sr. Martens, Alemania)

- 55. En el párrafo 3 de su resolución 46/51 la Asamblea General pidió a la CNUDMI que racionalizara su labor. La delegación de Alemania duda, al igual que la CNUDMI, que sea posible lograr economías programando períodos de sesiones consecutivos de los grupos de trabajo. Ante todo, la CNUDMI deberá analizar si el Congreso y sus resultados no originan eo ipso un examen del programa de trabajos que permita economizar gastos. Se ha exhortado ya a la CNUDMI y a sus grupos de trabajo a que examinen sus programas y calendarios de trabajo a fin de adaptarlos a los cambios recientes. La delegación de Alemania considera que es posible seguir racionalizando la labor de la CNUDMI, aunque debe velarse por no menoscabar su eficiencia.
- 56. La CNUDMI es el único foro en el cual están representadas todas las regiones del mundo que aborda en un nivel superior las cuestiones relativas al comercio internacional. Su reputación de órgano neutral e imparcial encargado de elaborar un derecho comercial uniforme para el mundo del futuro emana del principio de las decisiones por consenso. La CNUDMI conservará dicha reputación si continúa trabajando con arreglo a ese principio.
- 57. El <u>Sr. CHATURVEDI</u> (India) dice que su país, que ha sido miembro de la CNUDMI desde su creación en 1966, ha seguido siempre con vivo interés su amplia y excelente labor de armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Celebra por ello los logros del 25° período de sesiones de la CNUDMI, que culminó con la adopción de dos textos importantes y los proyectos de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito y de Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional, además de la celebración del Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional, dedicado al tema del Derecho mercantil uniforme en el siglo XXI, y concebido como contribución de la CNUDMI a las actividades del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.
- 58. La Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito, que se aplica en aquellos casos en que el banco del beneficiario y el banco receptor se encuentran en distintos Estados, no abarca las transferencias de débitos. La Ley Modelo ha sido elaborada para su utilización por el poder legislativo de cada Estado, y aunque se limita a las transferencias internacionales de crédito, es posible que un Estado la aplique a las transferencias de crédito internas, que se rigen por el derecho interno aplicable a las transacciones bancarias. La aprobación de la Ley Modelo en el plano nacional puede perturbar las prácticas y costumbres de cada país en la esfera bancaria. Los delegados de muchos países en desarrollo expresaron su preocupación al respecto, ya que, debido a la falta de apoyo adecuado, no se incluyeron salvaguardias apropiadas en la Ley Modelo.
- 59. La preparación de la Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional se funda en el reconocimiento de que las partes que practican el comercio compensatorio pueden carecer de los conocimientos y la experiencia jurídica necesarios, y de que en consecuencia pueden no hallar soluciones contractuales óptimas a los problemas jurídicos que se plantean en las transacciones de comercio compensatorio. Tales problemas derivan especialmente de que el comercio compensatorio consiste en transacciones compuestas que abarcan la venta de bienes en dos sentidos, de que existe un

(Sr. Chaturvedi, India)

vínculo contractual entre ambas ventas y de que las transacciones de comercio compensatorio a menudo entrañan el compromiso de las partes de celebrar nuevos contratos. Habitualmente las leyes nacionales no contienen disposiciones referidas concretamente al comercio compensatorio. Las dificultades en esta esfera pueden repercutir negativamente sobre las partes radicadas en los países en desarrollo, así como en los países industrializados, especialmente si no acostumbran practicar regularmente el comercio compensatorio. La delegación de la India espera que la Guía Jurídica elaborada por la CNUDMI revista especial utilidad para los países en desarrollo, que enfrentan dificultades de balanza de pagos. Cabe esperar que la Guía ayude a elaborar un instrumento jurídico internacional en la materia, que viene adquiriendo cada vez más importancia.

- 60. Por invitación de la CNUDMI, muchos países participaron en el Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional, en el que se examinaron los logros alcanzados en la unificación y armonización progresivas del derecho mercantil internacional en los últimos 25 años y las necesidades que podrían preverse en los próximos 25 años. A juicio de la India, la CNUDMI en razón de su composición universal y mandato general como órgano jurídico principal del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional debería encargarse de formular normas y principios jurídicos relativos al uso del intercambio electrónico de datos, modalidad cuya importancia crece día a día.
- 61. Finalmente la delegación de la India reconoce la provechosa labor realizada por la CNUDMI en materia de capacitación y asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional, especialmente en favor de los países en desarrollo, y apoya sus esfuerzos para ayudar a los países en desarrollo a participar en los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus diversos grupos de trabajo.
- 62. La <u>Sra. BOUM</u> (Camerún) señala que la CNUDMI ha realizado importantes avances en la ejecución de su mandato, ya que en el último período de sesiones terminó su labor relativa a las transferencias internacionales de crédito y a los contratos de comercio compensatorio internacional, habiendo adoptado en el primer caso un proyecto de Ley Modelo y en el segundo un proyecto de Guía Jurídica, que ha presentado a la Sexta Comisión para que ésta los apruebe.
- 63. El proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito es el tercer instrumento jurídico elaborado por el Grupo de Trabajo sobre pagos internacionales después de la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y la Guía Jurídica sobre las transferencias electrónicas de fondos. La Guía Jurídica sobre el comercio compensatorio internacional completa la Guía Jurídica relativa a los contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales.
- 64. En lo tocante a la elaboración de una Ley Modelo sobre la contratación pública, los avances realizados en el último período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional permitirán sin duda a la CNUDMI examinar y aprobar el texto definitivo, así como el respectivo

(Sra. Boum, Camerún)

comentario, destinado a ayudar a los Estados a preparar una legislación basada en la Ley Modelo, en el período de sesiones que celebrará en junio de 1993.

- 65. En cuanto al proyecto de ley uniforme sobre las garantías y cartas de crédito contingente, la delegación del Camerún espera que el Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales, una vez que efectúe la segunda lectura de los proyectos de artículos que ya ha examinado, pueda aprobar un texto definitivo que sea aceptable para todos.
- 66. Con el fin de asegurar una interpretación y aplicación uniformes de los instrumentos elaborados, la CNUDMI ha establecido un sistema para la recopilación y difusión de informaciones sobre fallos judiciales y laudos arbitrales. Su delegación espera que ese sistema permita evitar interpretaciones contradictorias de los distintos tribunales y árbitros especiales, lo cual resta valor jurídico a los textos aprobados.
- 67. Por tratarse de un país en desarrollo, el Camerún otorga gran importancia a las actividades de la CNUDMI en meteria de capacitación y asistencia. Por ello, celebra que la CNUDMI haya decidido en 1987 que debía dárseles más prioridad que en el pasado, y celebra asimismo que la secretaría haya decidido a su vez organizar o patrocinar conjuntamente seminarios y simposios, especialmente para los países en desarrollo.
- 68. Por su parte el Camerún, que es miembro de la CNUDMI desde 1989, dio acogida en 1991 a un seminario regional de derecho comercial internacional y tiene especial interés en las accividades de la CNUDMI. Pero, como otros países en desarrollo, no puede lograr que sus expertos asistan a todas las reuniones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo. En consecuencia, acoge con sumo beneplácito la propuesta de la secretaría de la CNUDMI de que se preste asistencia en esa esfera a los países en desarrollo que son miembros de ésta y el informe del Secretario General al respecto (A/46/349).
- 69. Pese al carácter inédito de la resolución 45/56 B aprobada sobre el presente tema por la Asamblea General, su delegación confía en que la Asamblea esté en condiciones de dar adecuada solución a ese problema en su actual período de sesiones.
- 70. El acontecimiento más destacado del 25° período de sesiones de la CNUDMT ha sido la celebración del Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional, el primero en su género realizado con los auspicios de la CNUDMI. El éxito alcanzado por éste constituye una prueba más de la vitalidad y eficacia de su secretaría.
- 71. <u>El Sr. ZARIF (República Islámica del Irán) ocupa nuevamente la Presidencia.</u>
- 72. El <u>Sr. DROUSHIOTIS</u> (Chipre) acoge con beneplácito la práctica seguida por la Sexta Comisión de examinar como primer tema sustantivo el informe de la CNUDMI. Reviste gran importancia que en su 25° período de sesiones la CNUDMI haya adoptado su proyecto de Ley Modelo sobre las transferencias internacionales de crédito y la Guía Jurídica sobre operaciones de comercio

(Sr. Droushictis, Chipre)

compensatorio internacional, así como que haya celebrado el Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional en la última semana de dicho período de sesiones.

- 73. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre transferencias internacionales de crédito constituye un destacado aporte al establecimiento de un marco juríd; o unificado aplicable a las transferencias internacionales de crédito, ya sean documentales o electrónicas, y cabe esperar que los Estados la tomen en cuenta cuando aprueben o modifiquen sus leyes en la materia. En cuanto a la Guía Jurídica, destaca el gran volumen de comercio compensatorio que existe entre los países en desarrollo y la valiosa ayuda que puede prestar la Guía para establecer relaciones contractuales justas y equilibradas. Espera que ella reciba la más amplia distribución y promoción.
- 74. Celebra que esté a punto de culminar la labor de la CNUDMI en la esfera de la contratación pública y espera que en su próximo período de sesiones le sea posible terminar y aprobar un proyecto de Ley Modelo.
- 75. También observa con satisfacción el establecimiento de un sistema para la recopilación y difusión de informaciones sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con los textos normativos emanados de la labor de la Comisión, y aguarda con interés que se publique la primera reseña de fallos judiciales.
- 76. Expresa su reconocimiento a la labor de la CNUDMI en lo relativo a la coordinación de sus trabajos con otras organizaciones, elemento esencial en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional. Al respecto, subraya que la cooperación entre la CNUDMI y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, del cual Chipre es miembro, es sumamente fructífera.
- 77. Toma nota además con reconocimiento de la situación de las convenciones elaboradas por la CNUDMI a que se hace referencia en el informe, lo cual indica el creciente grado de aceptación por los Estados de los textos jurídicos emanados de la Comisión.
- 78. Reafirma además la importancia de la labor de la CNUDMI en materia de capacitación y asistencia, especialmente en beneficio de los países en desarrollo. Observa con beneplácito que la secretaría continúa intensificando sus esfuerzos para organizar o copatrocinar seminarios y simposios sobre derecho internacional. Agradece a los países que han acogido a los seminarios y simposios, así como a los que han contribuido a financiarlos. Chipre por su parte contribuyó nuevamente en 1992 a la financiación de esas actividades.
- 79. En cuanto a la prestación de asistencia para los gastos de viaje de los países menos adelantados que son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, respalda plenamente los esfuerzos desplegados en ese sentido y coincide con las cpiniones y conclusiones de la CNUDMI en su 25° período de sesiones.

- 80. El <u>Sr. ABOUL MAGD</u> (Egipto) dice que su país, como miembro de la CNUDMI, tiene sumo interés en los esfuerzos que ella despliega en pro de la unificación del derecho comercial internacional mediante la preparación de leyes modelo y otros instrumentos jurídicos que facilitan el comercio internacional. La labor de la CNUDMI en los últimos 25 años es digna de aliento y encomio.
- 81. Egipto se ha adherido a todas las convenciones y convenios preparados por la CNUDMI o los ha ratificado. Además, está en vías de aprobar legislación relativa al arbitraje comercial en la que se ha tomado como base la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional.
- 82. Cabe por otra parte destacar que el hecho de que la CNUDMI haya concluido la preparación del proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito constituye una adecuada culminación de su labor durante 25 años, ya que será de gran ayuda para numerosos Estados que carecen de legislación nacional sobre el tema y contribuirá a la unificación de los distintos regímencs existentes en la materia.
- 83. También en su 25° período de sesiones la CNUDMI dio término al proyecto de Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional, un logro significativo a la luz de la enorme cantidad de transacciones de esa índole que tienen lugar en el comercio internacional. Su delegación espera que el uso de la Guía mejore las perspectivas de competir en los mercados internacionales que tienen los países en desarrollo y sus empresas, eliminando los obstáculos y dificultades que ellos enfrentan.
- 84. En cuanto a la capacitación y asistencia, acoge con beneplácito la atención que la CNUDMI otorga a esta esfera vital de su labor. A la vez que celebra los esfuerzos de la CNUDMI para realizar cursos de capacitación y seminarios dentro de los límites de los recursos financieros de que dispone, exhorta a que se les dé mayor apoyo, especialmente a medida que los países vayan adquiriendo conciencia de la importancia de los textos jurídicos elaborados por la CNUDMI, cuya aplicación depende de que existan juristas preparados para utilizarlos.
- 85. La celebración del Congreso de la CNUDMI sobre Derecho Mercantil Internacional aportó una destacada contribución al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y brindó una excelente oportunidad a numerosos juristas, profesores y jueces especializados en derecho internacional de analizar los medios de unificar el derecho comercial internacional.
- 86. Finalmente, preocupa a su delegación que la participación de un número reducido de Estados en la labor de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo haga que en los textos jurídicos elaborados por ella no se reflejen todos los ordenamientos jurídicos. A fin de que la CNUDMI cumpla efectivamente su mandato de unificar el derecho mercantil internacional, debe lograrse la participación activa y continua del mayor número posible de Estados en la preparación de esos textos. Aunque reconoce debidamente la insuficiencia de los recursos financieros con que cuenta la CNUDMI, cree que los resultados de

(Sr. Aboul Magd, Egipto)

su labor se ven afectados por el alcance de la participación de los Estados en ella. Confía en que la CNUDMI examine los medios de lograr esa participación.

- 87. El <u>Sr. HAMAI</u> (Argelia) dice que es tradicional que el examen del informe de la CNUDMI constituya una experiencia altamente satisfactoria, por la calidad de su labor, y el informe correspondiente al 25° período de sesiones de la CNUDMI no escapa a esa regla. Se confirma así, una vez más, que la CNUDMI es el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional.
- 88. En su último período de sesiones la CNUDMI ha aprobado textos importantes, como el proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito y la Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional, y, al recomendar el empleo de las INCOTERMS 1990, en su forma revisada por la Cámara de Comercio Internacional, ha hecho un aporte valioso a la facilitación del comercio internacional.
- 89. En materia de capacitación, la delegación de Argelia toma nota con satisfacción de que la CNJDMI se propone intensificar sus actividades y organizar nuevos seminarios y coloquios sobre los temas de que se ocupa, especialmente en países en desarrollo.
- También es motivo de satisfacción que la CNUDMI haya organizado un Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional, como contribución al Decenio de las Naciones Unidas para el Devecho Internacional, con el objeto de examinar los resultados obtenidos durante los últimos 25 años y las necesidades para el próximo cuarto de siglo. Con todo, es penoso advertir que el 75% de los participantes procedía de países desarrollados y que el continente africano, por ejemplo, no estuvo representado sino por cinco participantes. La escasa representación de los países en desarrollo no obedece a su falta de interés, sino que es consecuencia directa de la insuficiencia de recursos financieros. Hay que añadir que la baja representación de los países en desarrollo en el Congreso no es un caso aislado y que, por el contrario, constituye una constante en todos los trabajos de la CNUDMI. Cabe esperar, pues, que la Sexta Comisión examine favorablemente la cuestión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 46/56 B de la Asamblea General y el informe pertinente del Secretario General (A/47/454), y recomiende a la Asamblea que autorice las medidas necesarias para que los representantes de los países en desarrollo participen eficazmente en la labor de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo.
- 91. <u>El Sr. YAMAMOTO</u> (Japón) dice que la CNUDMI, en cuya labor su país participa activamente, ha aportado contribuciones valiosas en la esfera de las transacciones comerciales internacionales. En gran medida, los importantes logros obtenidos por la CNUDMI obedecen a que realiza su labor con un criterio estrictamente jurídico y técnico.
- 92. En lo que respecta al proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito, el orador señala que hay una tendencia cada vez mayor a utilizar esas transferencias en las transacciones comerciales internacionales, en vez de giros o cheques, hay muy pocas leyes que regulen

(Sr. Yamamoto, Japón)

las transferencias de crédito, y las posiciones jurídicas de los gobiernos pocas veces son compatibles. Por lo tanto, la aprobación de la Ley Modelo facilitará el comercio internacional y fortalecerá la posición de la CNUDMI como órgano central de unificación del derecho privado.

- 93. Por su parte, la Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional identifica diversos problemas y sugiere a quienes conciertan ese tipo de operaciones la forma de resolverlos.
- 94. El Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales preprara un proyecto de ley uniforme de las garantías y cartas de crédito contingente. Es preciso que esa ley uniforme se formule de forma de conciliar los intereses divergentes de las partes, y que, en particular, se examinen detenidamente las normas relativas a las medidas judiciales provisionales y a la jurisdicción.
- 95. Finalmente, la delegación del Japón acoge con benepláctito la terminación de la labor relativa al proyecto de Ley Modelo de la contratación pública, que se examinará nuevamente en el próximo período de sesiones de la CNUDMI, así como la celebración del Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional, que ha ofrecido la oportunidad de examinar logros anteriores y proyectar la labor futura con miras a la unificación del derecho privado internacional.
- 96. El <u>Sr. DE SARAM</u> (Sri Lanka) dice que el informe de la CNUDMI se ocupa básicamente, de dos cuestiones: a) la descripción de la labor sustantiva que realiza la Comisión con miras a la armonización y unificación del derecho mercantil internacional y b) la manifestación de un profundo interés en no escatimar esfuerzos por aumentar la comprensión de su labor, sus programas y los textos que prepara.
- 97. Así, dentro de la primera cuestión pueden incluirse la labor ya completada relativa al proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito, así como los trabajos preparatorios de la Guía Jurídica sobre operaciones de comercio compensatorio internacional, el proyecto de Ley Modelo de la contratación pública y el proyecto de ley uniforme de las garantías y cartas de crédito contingente. A este respecto, dada la índole especializada de la materia, no se podría debatir mucho, y sí destacar que la labor de la CNUDMI progresa acelerada y correctamente. Tal vez sería útil que los textos preparados por la CNUDMI fueran acompañados, en todos los casos, de comentarios o memorandos explicativos que facilitaran su examen por quienes no estén familiarizados con la labor de las Naciones Unidas.
- 98. El informe de la CNUDMI refleja además la preocupación, profunda y acertada, y que sin duda comparte la Sexta Comisión, de que se haga todo lo posible, dentro de los recursos financieros disponibles, para ampliar el círculo de quienes conocen adecuada y sustantivamente la labor de la CNUDMI. Cabe citar como ejemplos la aceptación y difusión por la CNUDMI de las cláusulas "INCOTERMS 1990" de la Cámara de Comercio Internacional, la designación de corresponsales nacionales, los seminarios, los repertorios de jurisprudencia y la coordinación con otros órganos o entidades que se ocupan de asuntos análogos.

(Sr. De Saram, Sri Lanka)

- 99. El orador dice que sería conveniente que la Sexta Comisión estudiara la posibilidad de asignar en su próximo período de sesiones un plazo más prolongado que el actual de tres sesiones al examen del informe de la CNUDMI.
- 100. El <u>Sr. MONTES DE OCA</u> (México) dice que una de las cuestiones más debatidas en la Comisión ha sido la de la baja participación relativa de los países en desarrollo en las sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo. La asistencia financiera tendría un valor inestimable para aliviar ese problema. También podría ser interesante averiguar las motivaciones que llevan a los expertos a participar asidua y positivamente en los trabajos de la CNUDMI. Tal vez en el caso del Presidente de la Comisión esas motivaciones sean de carácter profesional. El propio Presidente de la CNUDMI estaría dispuesto, según entiende el orador, a compartir sus conocimientos y experiencia con los miembros de la Sexta Comisión.
- 101. Por otra parte, a igual que otras delegaciones, la delegación de México sugiere que, tomando como ejemplo el Congreso de la CNUDMI sobre Derecho Mercantil Internacional, se propicie la realización de un congreso de derecho internacional público. Sería aconsejable que oportunamente se publicaran y difundieran los resultados del Congreso de la CNUDMI para su mejor aprovechamiento por los miembros de la comunidad jurídica internacional.
- 102. El <u>Sr. ABASCAL ZAMORA</u> (Presidente de la CNUDMI) agradece a los participantes la atención y el interés que han manifestado por el informe y las propuestas de colaboración recibidas. Destaca asimismo la labor de la secretaría, que permite a la CNUDMI seguir produciendo trabajos de alta calidad sobre derecho mercantil internacional.
- 103. En lo que respecta al Congreso sobre derecho mercantil internacional, que ha suscitado tanto inte és, aclara que el propósito de dicha reunión no era sacar conclusiones definitivas sino sobre todo recibir algunas enseñanzas que pudieran examinarse en los próximos períodos de sesiones al elaborarse el programa de trabajo. Existe además el propósito de publicar las intervenciones en dicho Congreso como publicación oficial de las Naciones Unidas.
- 104. Por último, en respuesta a la intervención del Sr. Montes de Oca, el oracor indica que su especialización en derecho mercantil internacional se vio considerablemente estimulada por la experiencia y dedicación que le consagra el equipo de la CNUDMI. Está convencido de que la especialización debe ponerse al servicio del progreso de los países para producir una legislación que, suprima los obstáculos al comercio, introduzca a esos países en el comercio internacional y ofrezca confianza y seguridad a las partes interesadas. Ha comprobado que los países desarrollados y en desarrollo pueden compartir ese interés en igualdad de condiciones. Respecto de la solicitud del Sr. Montes de Oca, no tiene ningún inconveniente en compartir su experiencia y responder a las preguntas que le formulen los miembros de la CNUDMI en una reunión oficiosa que se fije a esos efectos.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.